



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 20/03

ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS  
REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 3 de enero de 2003.

**VISTO:** La nota de la empresa **ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, recepcionada en la Superintendencia de Seguros con entrada N° 3.125/02 en fecha 16 de diciembre de 2002, en la que solicita el registro del modelo de póliza de la **SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTISTA EN VIAJE INTERNACIONAL**, en la modalidad de **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)**, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DEA N° 001/03 de fecha 3 de enero de 2003 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61º de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

**En uso de sus atribuciones;**

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**Resuelve:**

- 1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTISTA EN VIAJE INTERNACIONAL**, en la modalidad de **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)**, Código N° 28-0038.-

- 2º) Registrar, comunicar y archivar.

LUIS A. TOFFOLETTI RÍUS  
Superintendente de Seguros



**CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL  
PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO,  
PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE  
INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO  
TRANSPORTADOS.**

**CARTA VERDE**

Aseguradora

--

País

PARAGUAY

Asegurado Nombre / Dirección

--

Póliza N°

--

Certificado N°

Validez

--

Marca

--

Modelo

--

Año

--

Chasis N°

--

Placa-Matrícula N°

--

Certifica que el vehículo cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidos en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del MERCOSUR.

Esta cobertura comprende a los siguientes países:

--	--	--

Ciudad

--

Fecha

--

Firmas Compañía Aseguradora

--

**SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE  
RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO**

**DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS**

Muerte y/o Daños Personales:

Por persona US\$ 40.000,oo.

Límite máximo por evento US\$ 200.000, oo.

Daños Materiales:

Por tercero US\$ 20.000, oo.

Límite máximo por evento US\$ 40.000, oo.

**DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES**

PAÍS

Nombre

Domicilio

PAÍS

Nombre

Domicilio

PAÍS

Nombre

Domicilio



**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.**

POLIZA No. \_\_\_\_\_

**LIQUIDACIÓN DEL PREMIO**

Prima	I.V.A.	Premio

SON : \_\_\_\_\_

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Los vocablos ASEGURADO o TOMADOR se considerarán indistintamente, según corresponda.

**CONDICIONES PARTICULARES**

..... (el Asegurador), con domicilio en ..... Paraguay, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura a ..... (el Asegurado), con domicilio en ..... hasta las sumas máximas establecidas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de esta póliza, y contra los riesgos especificados en las Cláusulas 1 y 2 de dichas Condiciones Generales, por los daños que pudiera ocasionar el vehículo mencionado seguidamente:

Tipo	Marca	Modelo/ Año de Fab.	Nº de Motor
Nº de Chasis	Destinado a	Nº de Plazas	Nº de Chapa
Ciudad	Municipio		

**VIGENCIA DE ESTE SEGURO**

Término	Desde las 12 horas del	Hasta las 12 horas del
---------	------------------------	------------------------

Forman parte integrante de esta póliza, la nómina de **ASEGURADORAS CORRESPONSALES DEL EXTERIOR** que se adjunta en el anexo N° 1, ante quienes se deberá recurrir en caso de siniestro, y Cláusulas adheridas N°s .....  
Las Condiciones Generales y las Particulares de la presente póliza se han convenido y aceptado por las partes para ser ejecutadas de buena fe.

Lugar y Fecha:

Firmas Compañía Aseguradora



**CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.**

Entre la entidad Aseguradora \_\_\_\_\_ en adelante denominada EL REPRESENTANTE, por la cual comparece el señor \_\_\_\_\_, ambos domiciliados en \_\_\_\_\_, y la entidad Aseguradora \_\_\_\_\_, en adelante denominada LA ASEGURADORA, por la cual comparece el señor \_\_\_\_\_, ambos domiciliados en \_\_\_\_\_, se conviene lo siguiente:

Art. 1º. EL REPRESENTANTE se obliga a dar cobertura a todas las reclamaciones por accidente de tránsito que tuvieran lugar dentro del territorio de la República de \_\_\_\_\_ y en el que tomaran intervención las personas o entidades aseguradas por LA ASEGURADORA, de acuerdo a las condiciones de cobertura establecidas en la Póliza Única del Seguro de Responsabilidad Civil del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestres (Automóvil de Paseo, Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso, en Viaje Internacional. Daños causados a las Personas u Objetos no Transportados.

Art. 2º. EL REPRESENTANTE se compromete a proporcionar toda la asistencia necesaria a los asegurados de LA ASEGURADORA con ocasión de accidentes ocurridos en la República de \_\_\_\_\_ a título de la Responsabilidad Civil amparada por la referida cobertura, y se declara solidariamente responsable con LA ASEGURADORA por todas las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por este Convenio.

Art. 3º. EL REPRESENTANTE se compromete a tratar a todos los asegurados de LA ASEGURADORA exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgare oportunas para defender los intereses de LA ASEGURADORA.

Las decisiones de EL REPRESENTANTE, en este sentido, obligarán a LA ASEGURADORA.

Art. 4º. EL REPRESENTANTE se compromete, desde el momento en que tenga conocimiento de un siniestro de un asegurado de LA ASEGURADORA, tomando en cuenta las circunstancias y todos los elementos conocidos, a avisar de inmediato a LA ASEGURADORA la ocurrencia del siniestro, y a proceder a la liquidación del mismo.

Art. 5º. EL REPRESENTANTE se compromete, por cuenta de LA ASEGURADORA, a efectuar:

- Todos los pagos y anticipos relativos a siniestros, teniendo en cuenta las garantías acordadas en el contrato de seguro pactado;
- Las acciones contra los autores de siniestros ocurridos en la República de \_\_\_\_\_
- La defensa ante los Tribunales de Justicia de la República de \_\_\_\_\_ acuerdo a las condiciones del contrato de seguro pactado.

Art. 6º. LA ASEGURADORA se compromete, por los siniestros administrados y liquidados, a reembolsar y a pagar a EL REPRESENTANTE:

- La indemnización por daños y perjuicios que se haya abonado al damnificado o beneficiario como consecuencia de convenio extrajudicial o sentencia judicial definitiva, y demás gastos que correspondan de acuerdo a las condiciones de la póliza, deducidos los pagos de siniestros realizados en la forma prevista por el Párrafo Único del Artículo 7º, y también la participación de EL REPRESENTANTE correspondiente a la cesión de premio establecida en el Artículo 10º, ambos del presente Convenio;
- Una comisión de gestión que será calculada en razón de un \_\_\_\_% (\_\_\_\_\_ por ciento) de las sumas liquidadas por siniestros, y un \_\_\_\_% (\_\_\_\_\_ por ciento) de las sumas recuperadas de siniestros (excluidos los gastos y honorarios), con un mínimo de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_).

Art. 7º. EL REPRESENTANTE se compromete a rendir cuenta a LA ASEGURADORA, a lo menos trimestralmente, de aquellos siniestros que haya atendido por cuenta de LA ASEGURADORA durante ese periodo, a través de un Borderaux, incluyendo copia de las respectivas liquidaciones.

Cuando EL REPRESENTANTE haya pagado o debiera pagar a cuenta de un siniestro una suma superior a \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), LA ASEGURADORA efectuará el pago de su contribución del 90% (noventa por ciento) a EL REPRESENTANTE,

dentro de quince (15) días corridos, contados a partir de la presentación del reclamo formal efectuado por EL REPRESENTANTE.

Art. 8º. Las partes convienen establecer un sistema de cuentas corrientes conciliadas, en el que se registrará el movimiento de primas, siniestros, gastos u otros emolumentos que provengan de la operación del presente Convenio.

De igual forma a lo establecido en el Artículo precedente, procederá su ajuste en forma trimestral, conjuntamente con la presentación de los Borderaux.

Aquellos saldos que subsistieran una vez practicados los ajustes trimestrales mencionados, deberán ser cancelados dentro de los quince (15) días corridos de su presentación, devengando los saldos impagos, a partir de esa fecha, un interés del \_\_\_\_% (\_\_\_\_\_) anual, hasta la fecha del efectivo pago.

Art. 9º. Todas las sumas que hubieran sido abonadas por parte de EL REPRESENTANTE serán convertidas a Dólares de los EE.UU. de Norteamérica, de acuerdo al tipo de cambio de compra de esta divisa vigente a la fecha de ese pago en el país de EL REPRESENTANTE, salvo que disposiciones gubernamentales impidieran una libre transferencia de esa divisa, en cuyo caso se adoptarán los mecanismos que llegaren a ser establecidos por los respectivos gobiernos.

Art. 10º. LA ASEGURADORA se compromete a ceder a EL REPRESENTANTE, y éste a aceptar el 10% (diez por ciento) de las primas de seguros referentes a los contratos de Seguros de Responsabilidad Civil cubiertos por el presente Convenio, teniendo en cuenta a tales efectos la legislación vigente en el país de LA ASEGURADORA.

Como consecuencia de tal cesión, EL REPRESENTANTE se obliga a participar igualmente con el 10% (diez por ciento) de todas las indemnizaciones, expensas, gastos judiciales y honorarios de abogados pagados a consecuencia de siniestros cubiertos por el contrato de seguro.

Art. 11º. Toda diferencia entre EL REPRESENTANTE y LA ASEGURADORA será resuelta siguiendo el procedimiento arbitral que convengan las partes.

Art. 12º. Este Convenio entra en vigencia el día siguiente en que sea firmado por las partes.

Art. 13º. Este Convenio es de duración indefinida. No obstante, cada una de las partes puede poner fin al Convenio en cualquier momento, mediante previo aviso de sesenta (60) días, continuando en vigor para todos los riesgos incluidos en las pólizas emitidas durante la vigencia del presente Convenio..

Art. 14º. Este Convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando de las disposiciones legales o reglamentarias que dicta la Autoridad Competente de los países de origen de las Entidades Aseguradoras que lo suscriben, resulte la imposibilidad de su existencia o su legalidad.

Art. 15º. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, las partes contratantes podrán hacer las modificaciones necesarias para su ejecución, o que le sean impuestas por las normas legales o reglamentarias de sus respectivos países.

.....  
.....  
.....  
.....



El texto de esta póliza ha sido registrado  
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el  
Código N° 28-0038, por Resolución  
S.S. N° 20/03, de fecha 3/Ene/03.

JEFE  
DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

## CONDICIONES GENERALES

### 1. OBJETO DEL SEGURO

- 1.1. El presente seguro tiene por objeto, de acuerdo a los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos en los que haya sido civilmente responsable, en sentencia judicial tramitada en el juzgado o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora, por los hechos ocurridos durante la vigencia del seguro y relativos a:
  - 1.1.1. Muerte y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
- 1.2. El presente seguro garantiza también el pago de los honorarios del abogado de la defensa de la Aseguradora y los costos judiciales, siempre que los mismos sean escogidos y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
- 1.2.1. Los honorarios correrán totalmente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
- 1.3. Se entiende por Asegurado para el efecto de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, el propietario del vehículo asegurado y/o conductor debidamente habilitado.

### 2. RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de los daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:

- a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente un vehículo de paseo, particular o de alquiler, sin licencia en el país de ingreso, o:
- b) por objetos transportados en el vehículo en el local destinado para tal fin, o:
- c) por remolque discriminado en este seguro, cuando esté acoplado al mismo vehículo asegurado desde que es autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pago del premio adicional correspondiente.

### 3. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de esta póliza se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del Mercosur y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matrícula del vehículo.

### 4. RIESGOS NO CUBIERTOS

- 4.1. El presente contrato no cubre los reclamos relativos a las responsabilidades provenientes de:
  - a) dolo o culpa grave del Asegurado;
  - b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
  - c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;

- d) tentativa del Asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro en lo que a este contrato se refiere;
- e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fuesen derribar al gobierno por la fuerza o instigar su derribo a través de la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla de tumulto popular;
- f) multas y/o fianzas;
- g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
- h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con ella o que dependa de ella económicamente;
- i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
- j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
- k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se realice el test de embriaguez, habiendo esto sido requerido por autoridad competente;
- l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, calles y todo lo que pueda existir sobre o abajo de los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contrarién las disposiciones legales o reglamentaciones;
- m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona por su cuenta trata de obstruir el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
- n) daños ocasionales como consecuencia de corridas, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
- o) daños a los bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- p) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

- 4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los montos asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

## 5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

- 5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

- a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales..... US\$ 40.000,00 p/ personas
- b) Daños materiales ..... US\$ 20.000,00 p/ tercero

5.1.1. Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1.

En cuanto a los honorarios de los abogados se limitan al 50% del valor de la indemnización pagada al Asegurado. (En cuanto a los gastos mencionados, están sujetos a los límites generales por evento establecido en el sub-ítem 5.1.2.).



5.1.2. En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US\$ 200.000,00 y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$ 40.000,00.-

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula podrán ser fijados, entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

## 6. PAGO DEL PREMIO

Está entendido y acordado que el pago del premio de esta póliza será realizado antes del inicio de su vigencia y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, observando la legislación interna de cada país.

El pago del premio es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza.

## 7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

- Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
- Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

## 8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

### 8.1. Certificado de Seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

### 8.2. En caso que ocurra el siniestro

#### 8.2.1. En caso del siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

- Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles del suceso del hecho, a la entidad Aseguradora o a su representante local;
- Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local, dentro de tres días de su recibo, cualquier reclamo, intimación, carta o documento que se reciba, relacionado con lo ocurrido (el siniestro).

### 8.3. Conservación de vehículo

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

### 8.4. Modificaciones del riesgo

#### 8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:



- a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en la utilización del mismo;
- b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que se apruebe expresamente las alteraciones, que sean de inmediato comunicadas y se efectúe en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso en que la entidad Aseguradora no manifieste, dentro de quince días, su desacuerdo con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considera como cubierta las referidas alteraciones.

8.5. Otras obligaciones:

8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, colocando a disposición de la entidad Aseguradora, todos los datos y antecedentes que habiliten una defensa más eficaz.

En el caso que no sean cumplidos los plazos fijados por las leyes procesales respectivas, se exonera de la responsabilidad al Asegurador.

8.5.4. Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realicen tanto por vía judicial o extrajudicial.

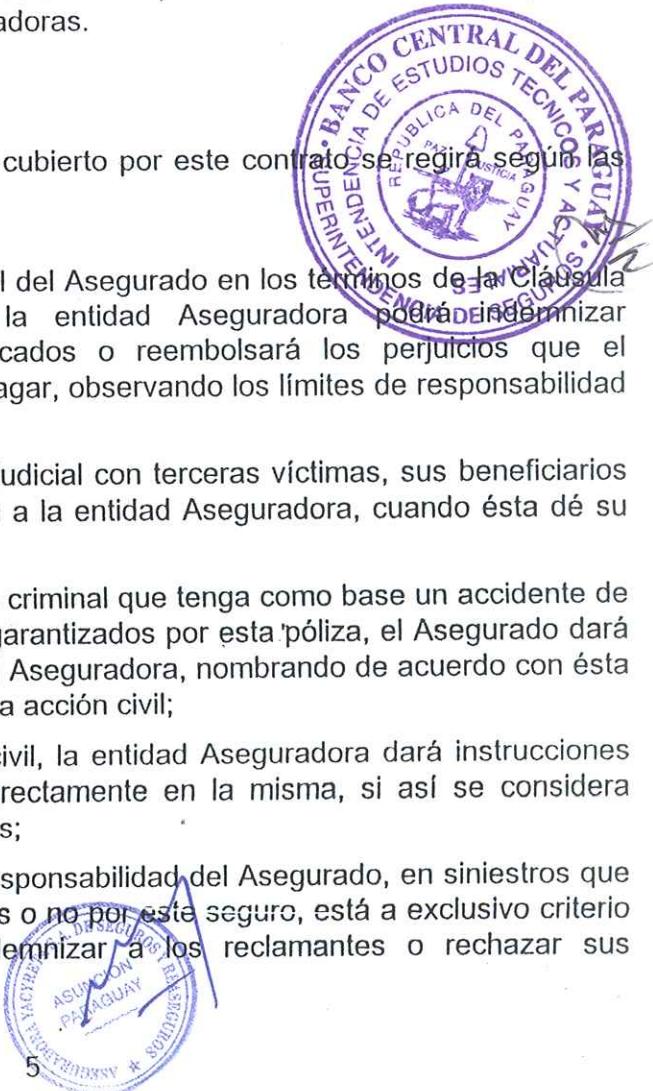
## 9. CONTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

Cuando, en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Aseguradora indemnizará el total, pudiendo requerir reembolso en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

## 10. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- a) establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente a terceros perjudicados o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviera obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
- b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con terceras víctimas, sus beneficiarios o herederos, solamente obligarán a la entidad Aseguradora, cuando ésta dé su aprobación previa por escrito;
- c) iniciada cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito abarcando los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ésta los abogados de la defensa para la acción civil;
- d) aunque no conste en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si así se considera conveniente en calidad de terceros;
- e) la evaluación en principio de la responsabilidad del Asegurado, en siniestros que causen daños a terceros cubiertos o no por este seguro, está a exclusivo criterio del Asegurador, que podrá indemnizar a los reclamantes o rechazar sus reclamos.



Si el Asegurador entiende que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y que estos reclamos formulados a ésta exceden o puede exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar cualquier acuerdo judicial o extrajudicial sin el acuerdo del Asegurado dado por escrito.

## 11. PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento, por parte del Asegurado, de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en la misma, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a la devolución del premio.

## 12. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

- 12.1. El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

## 13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

- 13.1 La entidad Aseguradora se subroga hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que competen al Asegurado contra terceros.

## 14. PRESCRIPCIÓN

- 14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país, signatario del Tratado de Asunción, donde la póliza fue emitida.

## 15. TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a terceras víctimas, para las acciones que surjan del contrato de seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió la póliza.

